Firmado digitalmente por LAZARTE MARIÑO Fernando Alonso FAU 20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.05.2025 12:42:57 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 15 de Mayo del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000137-2025-DGDP-VMPCIC/MC

VISTOS, la Resolución Directoral N° 000078-2025-DGDP-VMPCIC/MC, del 18 de marzo de 2025, la Carta Nº 000175-2025-DGDP-VMPCIC/MC, la Carta Nº 000176-2025-DGDP-VMPCIC/MC, ambas del 19 de marzo de 2025, el Acta de Notificación Administrativa N° 2380-1-2, el Acta de Notificación Administrativa N° 2384-1-2;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000078-2025-DGDP-VMPCIC/MC, del 18 de marzo de 2025, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

> **ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** a la administrada, ROCIO CORDOVA PARIONA, la sanción administrativa de multa de 5 UIT´s, por haber incurrido en la infracción prevista en el literal f), numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296, al ser responsables de la ejecución de una obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura, consistente en la construcción de una edificación de dos pisos en el inmueble ubicado en el Jr. Arequipa N°282, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho. (…).

Que, la resolución que impone la sanción administrativa de multa ha sido notificada el 26 de marzo de 2025, mediante la Carta Nº 000175-2025-DGDP-VMPCIC/MC y Carta Nº 000176-2025-DGDP-VMPCIC/MC, ambas del 19 de marzo de 2025, conforme Acta de Notificación Administrativa N° 2380-1-2 y Acta de Notificación Administrativa N° 2384-1-2, que constan en autos;

Que, la administrada no ha presentado recurso administrativo alguno;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000078-2025-DGDP-VMPCIC/MC, del 18 de marzo de 2025 y conforme a lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, que dispone que: "*Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **FUXCROJ**

quedando firme el acto"; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC; y en el Reglamento de Sanciones Administrativas por Infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000078-2025-DGDP-VMPCIC/MC, del 18 de marzo de 2025, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la administrada, ROCIO CORDOVA PARIONA, por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por las consideraciones expuestas en la presente resolución, se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración para conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **FUXCROJ**